

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO No. **2009- 00593** de **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BARRERO** contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO. Informando que obra memorial de la parte actora (fls 295 a 297). Sírvasse proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

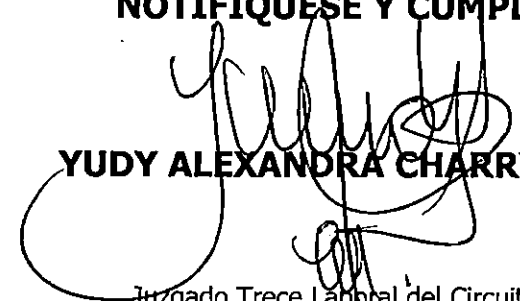
Visto el informe secretarial que antecede y frente a las consideraciones expuestas por parte de la profesional del derecho que representa la parte activa en esta Litis, y contrario a lo argumentado por aquella de cara a la imposibilidad que posee el despacho para el decreto del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20027115**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 601 del Código General del Proceso que reza:

*"El secuestro de bienes sujetos a registro **sólo** se practicará una vez se haya inscrito el embargo."*

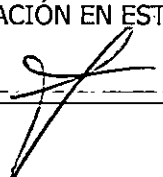
Visto lo anterior, y como se anota en auto del 11 de febrero de 2022, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 09 de abril de 2019 y 02 de octubre de la misma anualidad, por lo cual se **REQUIERE** a la actora realizar las gestiones pertinentes para que se efectué la respectiva corrección y registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido por la medida, situación está que impide dar continuidad a la etapa subsiguiente del proceso ejecutivo, que es el correspondiente secuestro, por tanto, **NO SE ACCEDE** la reiterada petición solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2009-0717 de PORFIRIO CHACÓN BERNAL contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA informando que se recibió de la ejecutante respecto del pago indicado en auto anterior. Se encuentra depósito judicial para el proceso. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

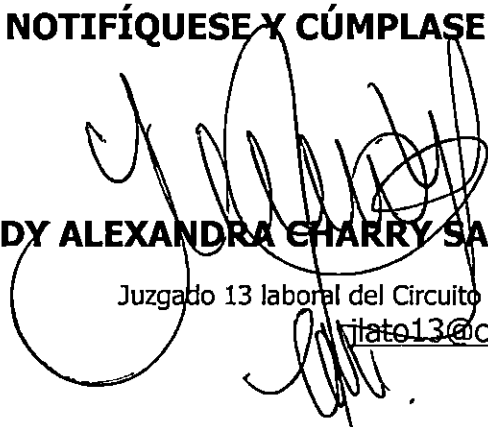
No obstante lo indicado por la ejecutante respecto de los dineros puestos a disposición por la parte ejecutada, conforme a la consulta de títulos judiciales en la página web del Banco Agrario de Colombia, que se anexa al expediente se encuentra consignado para el presente proceso, el depósito judicial No. 400100008262509 por valor de \$550.000,00 valor del crédito ejecutado ordenado en el mandamiento de pago visto a folio 118 del expediente.

Así se dispone dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ORDENAR la entrega del mismo a la parte ejecutante, una vez se informe por parte de dicha entidad pública a quien se autoriza para recibir el mismo.

Cumplido lo anterior, se ordena su archivo previas las desanotaciones respectivas.

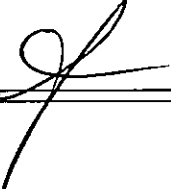
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2
j13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2015-00025** instaurado por **Nicolás Sabogal Guzmán** contra **Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación y otros**, informando que en providencia del 20 de mayo de 2022 (fls. 943.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada; contra ese auto se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	-0-
Agencias en Derecho – Casación	-0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.500.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.500.000), a cargo de las demandadas Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduprevisora y Asesores en Derecho S.A.S. en favor de la parte demandante.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE ASEOES EN DERECHO S.A.S.:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	-0-
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	-0-
Agencias en Derecho – Casación	\$ 8.800.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$8.800.000

Son: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$8.800.000), a cargo de las demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en favor de Asesores en Derecho S.A.S.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

En cuanto al recurso de reposición y subsidiariamente de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto anterior, se niega por improcedente.

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.500.000), a cargo de las demandadas Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduprevisora y Asesores en Derecho S.A.S. en favor de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Y en la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$8.800.000), a cargo de las demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en favor de Asesores en Derecho S.A.S.

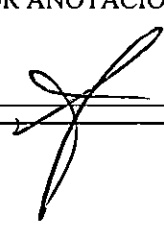
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felba

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL. 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2017-00003** instaurado por **Nubia Esperanza Zambrano Bustos** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 20 de mayo de 2022 se impuso costas a cargo de la parte demandante conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Agencias en derecho – primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho- segunda instancia	-0-
Agencias en derecho – Casación	-0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de las demandante y en favor de la demandada.

Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

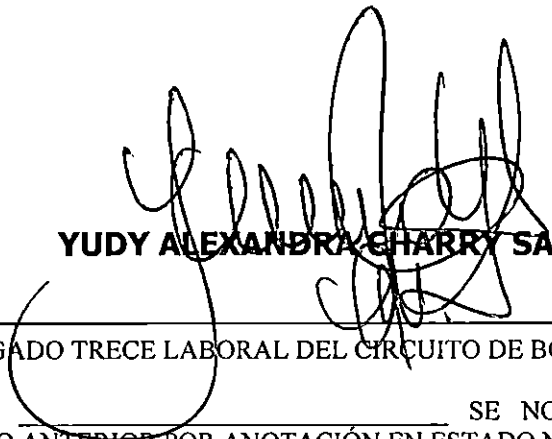
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS

(\$500.000), a cargo de la demandante en favor de la demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **2017-00102**, de NELSON ANTONIO MARTELO VEGA contra ALFREDO DÍAZ ALMANZA Y ARLEY BAYONA informando que por estado 006 del 22 de enero de 2020, se notificó el auto del día 20 del mismo mes y año, en el que se ordenó reactivar el proceso y la notificación a los demandados conforme al Art. 292 del C.G.P. Igualmente, se informa que no obran memoriales o solicitudes pendientes por incorporar al expediente. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 20 de enero de 2020, notificado en estado 006 del día 22 del mismo mes y año, se ordenó reactivar el proceso en atención a que mediante providencia del 27 de junio de 2019 (fl. 42) se había ordenado su archivo por la inactividad de la parte demandante por más de 6 meses en aplicación del parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S., y se dispuso que la parte demandante realizara las diligencias de notificación personal a los accionados en la forma prevista por el Art. 292 del C.G.P., al ser positivas las diligencias del Art. 291 de la misma obra.

Sin embargo, a la fecha no ha sido posible trabar la litis, pese a que la admisión de la demanda data del 23 de febrero del 2017 (fl. 22) y que el auto que ordenó notificar en los términos del Art. 292 del C.G.P. se surtió hace más de dos años y la parte demandante no ha efectuado ninguna gestión para notificarlos.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S.

se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

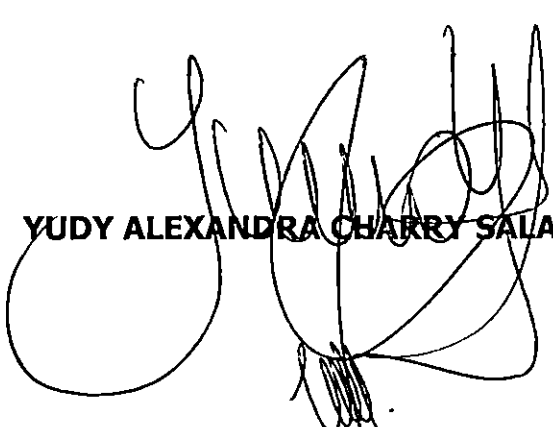
(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

En ese orden, como quiera que ha transcurriendo más de 6 meses sin que se trabara la litis en el presente asunto, el Despacho resuelve **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

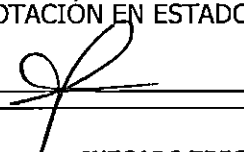

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUL. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 088

EL SECRETARIO, 

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2017-00418** instaurado por **Lucy Estella Barrios Vargas** contra Optimizar Servicios Temporales, informando que mediante escrito incorporado a folios 415 y 416, presentó objeción a la liquidación de costas aprobadas por el juzgado en auto del 29 de marzo de 2022 (fl 414 y vuelto).

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Es de precisar que con los argumentos propuestos lo que busca la parte demandante es que se exonere de las costas que le fueron impuestas, por lo que debe señalarse que éstas son concebidas como la carga económica que dentro de un proceso debe afrontar quien obtuvo una decisión desfavorable y comprende además de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho. En ese sentido, el artículo 365 del CGP, dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente tanto en primera instancia, como en los recursos.

Ahora, téngase en cuenta que las agencias en derechos no constituyen necesariamente la tasación de los servicios objetivos y palpables del abogado triunfante o que haya llevado con buen viento los intereses de su defendido, sino que su finalidad es la de *"otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó".* (C.S.J. Sala de Casación Civil y Agraria, auto de 25 de agosto de 1998, M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez), lo cual ha reiterado la jurisprudencia constitucional cuando al respecto igualmente ha manifestado que las agencias en derecho no siempre deben coincidir con los honorarios pactados por la parte vencedora y su apoderado, ya que para su fijación no solo debe tenerse en cuenta las tarifas fijadas sino las otras circunstancias de que trata el artículo 366 del CGP (Sent.

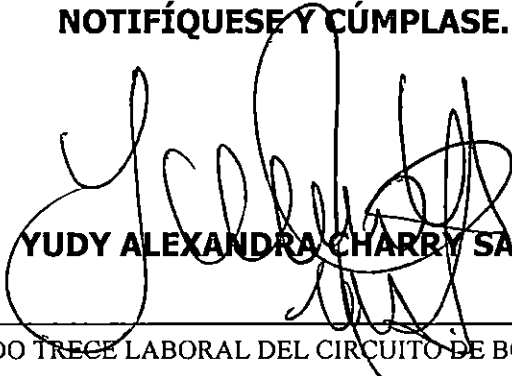
C539/99 y C-082/02). Los recursos que sustituyeron la objeción a las costas tienen como finalidad obtener a través de ellos, sean disminuidas o aumentadas por el funcionario judicial respectivo.

Entonces atendiendo el propósito para lo cual fue creada la objeción respecto de las costas, resulta totalmente inconducente la solicitud impetrada por la parte demandada en el sentido de que sea exonerada de las costas procesales, al no ser esta la vía para ello, pues estas fueron ordenadas en la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2019 (fls 363 a 365), las que fueron confirmadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de agosto de 2021 (fls 403 a 440), en la cual además impuso costas a la parte actora, ante la improsperidad de su recurso; por lo que su inconformidad, no es viable por el presente trámite, más aun cando, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C. P.T. y S.S. contra el auto que aprueba la liquidación de costas, solo proceden los recursos de reposición o apelación, lo cual no menciona en el escrito que antecede.

En consecuencia, estese a lo resuelto en providencia 29 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

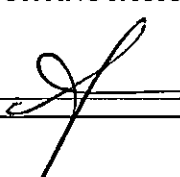
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felba

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUL 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 088

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2018-0261 de EPIFANIO BECERRA PÉREZ contra COLPENSIONES, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y no se presentó objeción alguna. El demandante presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

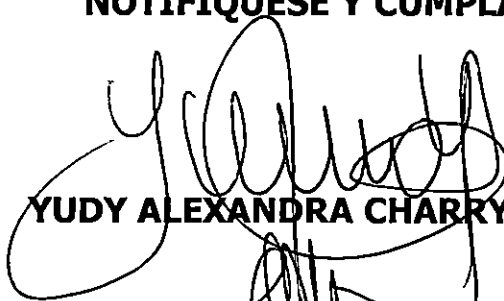
Frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (fl. 142 a 144) el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tanto aprueba la misma por la suma total de NUEVE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$9'006.666,67).

Respecto de las costas del proceso ejecutivo, se dispone que se incluya por Secretaría como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

Frente al escrito presentado por el demandante, el Juzgado no lo tendrá en cuenta en atención a que todas las actuaciones deben realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

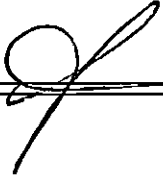
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17^º JUL 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 058

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2019-00029** instaurado por **Enrique Pérez Velásquez** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 20 de mayo de 2022 se impuso costas a cargo de la parte demandante conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Agencias en derecho – primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho- segunda instancia	-0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de las demandante y en favor de las demandadas.

Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

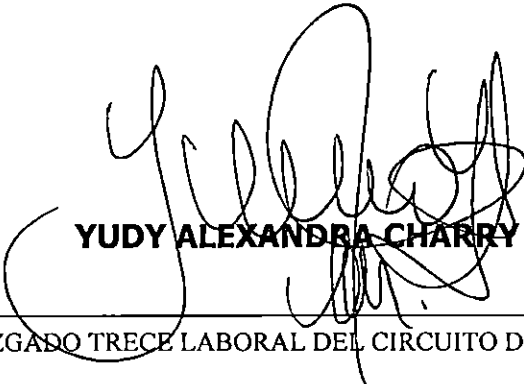
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS

(\$500.000), a cargo de la demandante en favor de las demandadas, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ EL SECRETARIO, _____
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **2018-00578** instaurado por **Alicia Ramírez De León** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 1° de junio de 2022 (fls. 345.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

Agencias en Derecho de la ejecución.	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.00.000), a cargo de la ejecutada.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

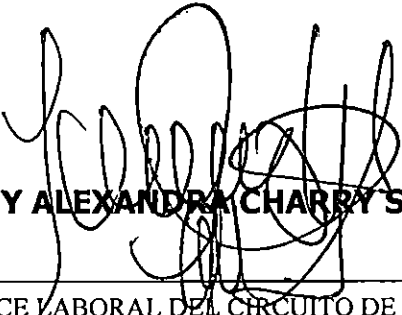
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS

MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la ejecutada, en favor de la ejecutante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felba

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>083</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **2019-00204** instaurado por **Luis Alfonso Quintana Murcia y otra** contra **AFP Protección S.A. y otros**, informando que en providencia del 25 de abril de 2022 (fls. 471.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada Protección.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

Agencias en derecho de la ejecución, primera instancia a favor de Beatriz Moreno Chaves	\$1.000.000
Agencias en derecho de la ejecución, primera instancia a favor de Luis Alfonso Quintana Murcia	\$1.000.000
Agencias en derecho de la ejecución, segunda instancia	\$ 500.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar

TOTAL	\$2.500.000
--------------	--------------------

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, M/CTE (\$2.500.000), a cargo de la ejecutada AFP Protección S.A. en favor de los ejecutantes Beatriz Moreno Chaves y Luis Alfonso Quintana Murcia en la forma discriminada.

Sírvase Proveer. --


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

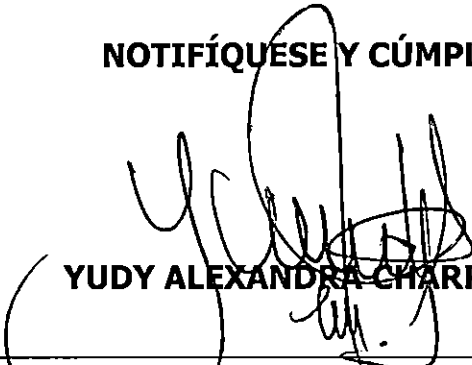
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, M/CTE (\$2.500.000), a cargo de la ejecutada AFP Protección S.A. en favor de los ejecutantes Beatriz Moreno Chaves y Luis Alfonso Quintana Murcia en la forma discriminada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de títulos que fueron puestos a disposición del proceso, procédase de conformidad con lo ordenado mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 JUL 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 088

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **2019-00239** instaurado por **Doris Cristina Tovar** contra **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, informando que en providencia del 2 de junio de 2022 (fls. 345.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

Agencias en Derecho de la ejecución.	\$500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la ejecutada.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEZ LOZANO BANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

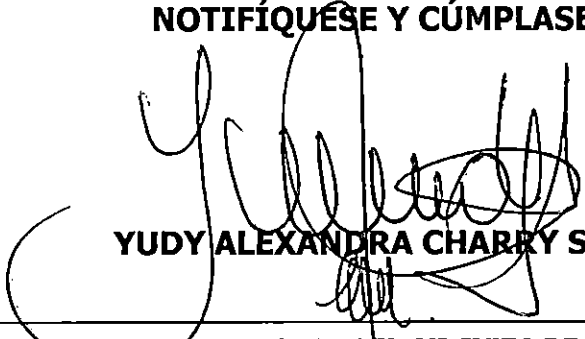
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS

MCTE., (\$500.000), a cargo de la ejecutada, en favor de la ejecutante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

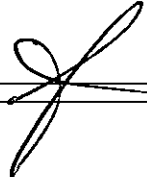
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felba

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19 JUL 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>633</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2019-00471** instaurado por **William Fernando López Alfonso** contra **Ultradifusión Ltda.**, informando que en providencia del 20 de mayo de 2022 (fls. 138.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTEE:

Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	
TOTAL	\$908.526

Son: NOVECIENTOS OCHOC MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

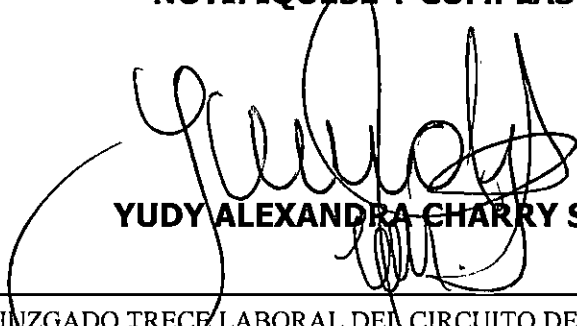
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte

demandada, en favor de la ejecutante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

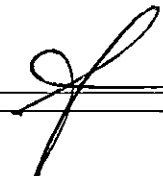
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felba

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUL 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 088

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2019-00816** instaurado por **Luz Marina Beltrán Suarez** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 27 de mayo de 2022 (fls. 135.), se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho – primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho – primera instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$500.000
Agencias en derecho- segunda instancia	-0-
La secretaría no tiene más costas que liquidar	

TOTAL	\$1.000.000
--------------	--------------------

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Colfondos S.A., en la forma discriminada y en favor de la parte demandante.

Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

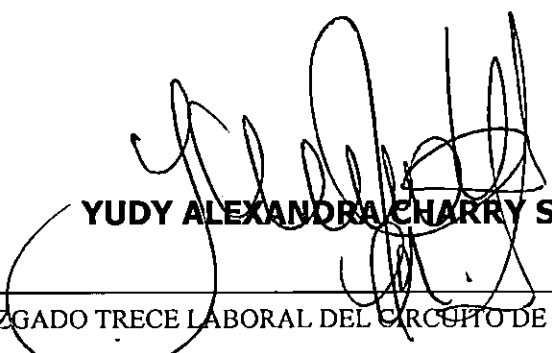
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP

Colfondos S.A.. en favor de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

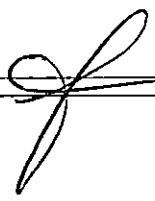
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2020-00044** instaurado por **Bernarda Liria Restrepo de Calderón** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 30 de septiembre de 2021 el superior impuso condena en costas a cargo de la parte demandante las cuales se fijaron en la suma de \$200.000 (fls. 3 a 6 del cuaderno de Tribunal).

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Agencias en derecho – primera instancia	-0-	
Agencias en derecho- segunda instancia	\$200.000	-
La secretaría no tiene más costas que liquidar		
TOTAL		\$200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$200.000), a cargo de las demandante y en favor de la parte demandada.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a cargo de la demandante en favor de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUL 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00463 de FRANCISCO JAVIER DÍAZ RAMÍREZ contra NÚCLEO MEDICO S.A.S. y APORTAR VIDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a los demandados y solicita se continúe con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente las diligencias para notificar a las demandadas en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, vigente para la fecha en que se efectuaron las mismas.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de recibido del correo electrónico mediante el cual se notificó a las demandadas NÚCLEO MEDICO S.A.S. y APORTAR VIDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, allegando la trazabilidad del mensaje de datos certificado por la oficina de correos, que acreditan que el mismo fue recibido en el buzón de las accionadas, sin que hubiese dado respuesta a la demanda o comparecido a recibir la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto

admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de las demandadas NÚCLEO MEDICO S.A.S. y APORTAR VIDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem así: de la demandada NÚCLEO MEDICO S.A.S. a la Dra. CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR identificada con la C.C. 41.963.130 y T.P. 200.190 y de la demandada APORTAR VIDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN al Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN con C.C. 80.200.200 de Bogotá y T.P. 171.085 del C.S. de la J.

A los designados, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley a los siguientes correos electrónicos:

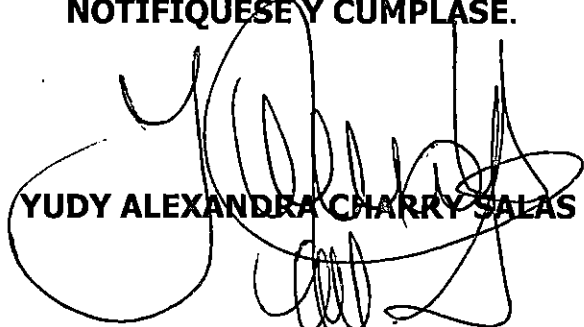
CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR al correo abogadalaboralss@gmail.com

GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN al correo electrónico guillermo@baqueroasociados.com.co

Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>14 JUL 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>088</u>	
EL SECRETARIO,	